Recurso de revocación: resolver, no reenviar.

Una Sala Regional del TFJA sostiene que la autoridad que resuelve un recurso de revocación, si cuenta con elementos suficientes, debe valorar las pruebas ofrecidas y decidir el fondo de la devolución de IVA, en lugar de devolver el expediente.



La clave del caso

Si cuenta con elementos suficientes, la autoridad que resuelve el recurso de revocación debe valorar las pruebas ofrecidas y resolver; no basta reenviar el asunto a la fiscalizadora.

PRUEBAS
DECISIÓN
FONDO

> *Si la autoridad puede modificar el acto o dictar uno nuevo, también puede valorar las pruebas.*

Órgano:
Segunda Sala Regional en Sinaloa del TFJA

Tema:
Facultades de la autoridad que resuelve el recurso de revocación

Decisión:
Concepto fundado; el reenvío sin valorar pruebas es ilegal.

El problema jurídico

¿Puede la autoridad del recurso limitarse a reenviar el asunto, o debe valorar las pruebas y resolver?

1 Solicitud de devolución
La contribuyente fue tenida por desistida de su solicitud de devolución de IVA.

2 Recurso de revocación
El recurso de revocación declaró ilegal el desistimiento, pero dejó insubsistente la resolución para efectos y reenvió el asunto a la fiscalizadora, alegando que no podía invadir su competencia.

3 Juicio
En el juicio, la actora sostuvo que la resolutora debió valorar las pruebas ofercidas y modificar el acto o emitir uno nuevo.

4 La cuestión
¿Puede la autoridad del recurso limitarse a reenviar el asunto, o debe valorar las pruebas y resolver?

El punto fino

El **reenvío fue ilegal** aunque la resolutora acertó en que el apercibimiento no estaba en la ley: **el vicio fue no valorar las pruebas ni motivar por qué carecía de elementos.**

Para postulantes

- Ofrezcan en el recurso todas las pruebas, identifíquenlas en el capítulo probatorio y cuiden que los archivos sean legibles.
- Ante un reenvío «para efectos», revisen si había elementos para decidir.

> *Alegar competencia ajena no basta para evitar decidir.*



La razón de la decisión

Criterio claro para una revisión completa en sede de recurso



La Sala reconoce que la resolutora acertó al declarar ilegal el desistimiento, pero considera ilegal el reenvío. Como los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación permiten dejar sin efectos el acto, modificarlo o dictar uno nuevo, la autoridad del recurso también debe poder valorar las pruebas ofercidas en él.

Reenviar retrasa, afecta la certeza jurídica y choca con la celeridad del artículo 17 constitucional. Además, la resolutora no motivó por qué carecía de elementos.

> *Si la autoridad puede modificar el acto o dictar uno nuevo, también puede valorar las pruebas.*

Facultades previstas en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación

- **Dejar sin efectos el acto**
- **Modificarlo**
- **Dictar uno nuevo**

Para autoridades

1. Alegar que otra unidad es la competente no sustituye la motivación: expliquen por qué carecen de elementos antes de reenviar un asunto.

Para postulantes

2. Ofrezcan en el recurso todas las pruebas, identifíquenlas en el capítulo probatorio y cuiden que los archivos sean legibles; ante un reenvío «para efectos», revisen si había elementos para decidir.

Por qué esta sentencia importa



La sentencia refuerza que el recurso de revocación es una vía para resolver, no para postergar. Quienes litigan deben ofrecer y precisar pruebas legibles; las autoridades deben fundar y motivar por qué carecen de elementos antes de reenviar. El texto proporcionado se interrumpe antes de los efectos de la nulidad y de los puntos resolutivos, que no están precisados.

01
Para abogados

Precisen cada prueba en el capítulo probatorio y cuiden que sea legible.

02
Para autoridades

Motiven por qué no pueden valorar las pruebas antes de reenviar.

03
Para futuros casos

Un reenvío «para efectos» puede cuestionarse si había elementos para resolver.

En una frase

Quien resuelve un recurso de revocación con elementos suficientes debe decidir el fondo, no devolver el expediente.

